

ANEXO III

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Provisión de enlaces de interconexión solicitados por la **empresa operadora solicitante**, ésta pagará a **TELEFÓNICA** los siguientes montos:

1. Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión:

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (i) del Artículo 1 de la Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

$$CT = 51,28 * d$$

Donde:

CT = Cargo tope por implementación e instalación del enlace de interconexión

d = distancia en metros resultante de la distancia lineal entre la central de la **empresa operadora solicitante** del enlace y la central que sirve de punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de fibra óptica de un determinado enlace de interconexión. Este cargo tope está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IGV, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión.

2. Cargo Tope de Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (en US\$).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (ii) del Artículo 1 de la Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1 – 4	292 + 108*n
5 – 16	544 + 52*n
17 – 48	917 + 30*n
49 a más	1536 + 17*n

Donde,

n = cantidad de E1's contratados en un determinado enlace de interconexión en un mismo Pdl.

Dichos cargos de interconexión tope están expresados en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen el IGV.

Nota: Estos precios no incluyen la adecuación de red.

Para efectos de aplicar la tabla anterior, los enlaces requeridos a través del presente anexo se adecuarán a los enlaces que provea **TELEFÓNICA** a la **empresa operadora solicitante** en caso de solicitudes posteriores de aumento de E1s en un mismo Pdl.

Asimismo, la cantidad de enlaces que la **empresa operadora solicitante** demande para el primer año será considerada como una Orden de Servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo I y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's, independientemente que los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

Los enlaces solicitados por la **empresa operadora solicitante**, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por **TELEFÓNICA**, dentro de los plazos indicados en el Anexo 1-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto la **empresa operadora solicitante** pagará a **TELEFÓNICA** los montos indicados en la presente cláusula.

En caso de ser **TELEFÓNICA** la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo la **empresa operadora solicitante** intervenir para apoyar y ayudar a tal fin, en los mismos términos mencionados en la cláusula séptima del contrato de Interconexión.